

**APRUEBA SOBRESEIMIENTO DE SUMARIADO  
QUE INDICA**

Resolución N° 106 / 2021

San Miguel, 28 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

1. La Resolución N° 90/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021 emitida por la suscrita, mediante la cual se ordena instruir Sumario Administrativo en contra de don ██████████ ██████████ cédula de identidad N° ██████████ dependiente del CESFAM Recreo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y de las leyes que la complementan y modifican, y los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la eventual responsabilidad que pudiese tener en los acontecimientos ocurridos el 11 de noviembre de 2021 que tienen relación a la sustracción de medicamentos controlados desde la Unidad de Farmacia de CESFAM Recreo.
2. La Resolución N° 02/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, a través de la cual la Fiscal Instructora doña Karla Andrea Reyes Kohler, determina la suspensión de funciones a don ██████████ cédula de identidad N° ██████████
3. La Resolución N° 08/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, a través de la cual la Fiscal Instructora doña Karla Andrea Reyes Kohler, declara cerrado el periodo de investigación del Sumario Administrativo instruido mediante Resolución 90/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 de esta Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel.
4. La Resolución N° 09/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, de la Fiscal Instructora doña Karla Andrea Reyes Kohler, mediante la cual propone a la suscrita se disponga el sobreseimiento del sumariado ██████████ cédula de identidad N° ██████████ en razón de que ha podido constatar durante la etapa indagatoria, que éste no tiene responsabilidad en los hechos denunciados, toda vez que, atendida la revisión de las cámaras de seguridad incorporadas mediante formato pendrive al expediente sumarial, no se visualiza conducta alguna que pueda implicar falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, ya que el retiro de medicamentos desde la respectiva Unidad de Farmacia, sin que la Fiscal Instructora pueda evidenciar conducta alguna susceptible de formulación de cargos. Asimismo, sostiene la Fiscal que, de la declaración de diversos testigos ante la Fiscalía Administrativa, se desprende que no es posible asignar responsabilidad alguna a don ██████████ toda vez que el supuesto medicamento sustraído consistente en 30 comprimidos de clorazepan evaluados en la suma de \$ 5.000, el que apareció días después en el vehículo perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel, no siendo plausible sostener que hubo apropiación con ánimo de lucro y falta de honradez y rectitud en el obrar.
5. Finalmente, expone que la Fiscalía Administrativa ha constatado la existencia de otras irregularidades dentro de la Unidad de Farmacia del CESFAM Recreo que dicen relación con



eventuales incumplimientos graves de las obligaciones funcionarias, los cuales eventualmente podría conllevar las responsabilidades administrativas pertinentes.

6. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril del año 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en específico sus artículos 4 y 48 letra b).
7. La Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, en Especial los artículos 118 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de procedimiento de los Sumarios Administrativos.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 48 letra b) de la Ley N° 19.378, la normativa supletoria aplicable en materia de Sumarios Administrativos de los funcionarios y funcionarias de la Atención Primaria de Salud, es la Ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.
2. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que el Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a la Secretaria General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
3. Que, en virtud de lo informado y de los antecedentes remitidos por la Fiscal Instructora, doña Karla Andrea Reyes Kohler, el funcionario dependiente del CESFAM Recreo don ██████████ ██████████ no tendría responsabilidad en los hechos investigados toda vez que, atendida la revisión de las cámaras de seguridad, incorporadas mediante formato pendrive al expediente sumarial, no se visualiza conducta alguna que pueda implicar falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, ya que el retiro de medicamentos desde la respectiva Unidad de Farmacia, sin que la Fiscal Instructora pueda evidencia conducta alguna susceptible de formulación de cargos. Asimismo, sostiene la Fiscal que, de la declaración de diversos testigos ante la Fiscalía Administrativa, se desprende que no es posible asignar responsabilidad alguna a don Ernesto Andrés Muñoz García, toda vez que el supuesto medicamento sustraído apareció días después en el vehículo perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel, no siendo plausible sostener que hubo apropiación del mismo.
4. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.
5. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

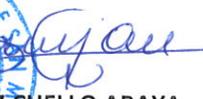


**RESUELVO:**

- 1. APRUÉBESE EL SOBRESIEMIENTO DEFINITIVO** propuesto por la Fiscal Instructora del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 90/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 de esta Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Karla Andrea Reyes Kohler, de don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] conductor del CESFAM Recreo, en razón de que ha podido constatar durante la etapa indagatoria, que éste no tiene responsabilidad en los hechos denunciados, toda vez que atendida la revisión de las cámaras de seguridad, incorporadas mediante formato pendrive al expediente sumarial, no se visualiza conducta alguna que pueda implicar falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, ya que los medicamentos retirados desde la respectiva Unidad de Farmacia fueron habidos en uno de los vehículos de la Corporación, sin afectar en consecuencia el patrimonio de la Corporación, ni pudiendo verificar los hechos imputados. Es por ello que la Fiscal Instructora no evidencia conducta alguna susceptible de formulación de cargos.
- 2. DEJESE SIN EFECTO** la Resolución N° 02/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, a través de la cual la Fiscal Instructora, doña Karla Andrea Reyes Kohler, determinó la suspensión de funciones a [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] disponiéndose su incorporación a sus funciones, en caso de que los términos contractuales lo permitan.
- 3. TENGASE PRESENTE,** lo expresado por la Fiscal, respecto de las responsabilidades administrativas pertinentes para todos los efectos legales e internos de Salud.

Anótese, comuníquese a la Fiscal, al interesado y archívese en la oportunidad correspondiente.



  
MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA  
SECRETARÍA GENERAL

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

  
NDF/lp

Distribución:

- Fiscal.
- Interesado.
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección CESFAM Recreo.
- Departamento de Personal C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

